

RESOLUCIÓN No. 011-DE-ABG-2024

MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”;*
- Que,** en el artículo 2 numeral 11 del Decreto Ejecutivo N° 1319, consta que entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, la de controlar el ingreso y expendio de insumos agropecuarios (plaguicidas, fertilizantes productos de uso agrícola y productos de uso pecuario);

- Que,** el artículo 21 Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, prohíbe la reutilización de envases de insumos agrícolas y pecuarios para cualquier fin;
- Que,** mediante Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019, de fecha 4 de junio de 2019, publicada en Registro Oficial N.- 17, de fecha 14 de agosto 2019, emitida por el Directorio de la ABG, se aprobó el Instructivo de Regulación y Control de insumos agropecuarios para Galápagos;
- Que,** la Disposición General Única de la Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019, dispone: “Para actualizaciones del instructivo créase una Comisión Interinstitucional conformada por un equipo técnico de los actores involucrados. Esta Comisión Interinstitucional estará liderada por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. Cualquier modificación al instructivo, será comunicada al Directorio de la ABG”;
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 009-DE-ABG-2020 del 06 de marzo del 2020, suscrita por la Directora Ejecutiva de la época, se acoge la propuesta de actualización del “Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la Provincia de Galápagos”;
- Que,** con Oficio Nro. ABG-ABG-2024-0193-O, de fecha 15 de abril de 2024, se convoca a reunión a la Comisión Interinstitucional conformada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Dirección Distrital MAG, Dirección Distrital de Salud, CGREG; y, con fecha 17 de abril del 2024, se suscribe el acta de reunión que trató sobre la actualización del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos;
- Que,** con oficio Nro. ABG-ABG-2024-0204-O, de fecha 18 de abril de 2024, se invita a los representantes de los sectores ganaderos y porcinos, a efecto de socializar las reformas que se propondrán al “Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos”; y, con fecha 19 de abril del 2024, se suscribe el acta de reunión con los representantes ganaderos y porcicultores;
- Que,** con memorando Nro. ABG-DNPB-2024-0143-M, de fecha 19 de abril de 2024, el Director de Normativa y Prevención para la Seguridad, solicita al Director Ejecutivo ABG, se efectúe reformas al “Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos” y para tal

efecto remite informe ejecutivo N.- 001-2024 y demás documentos habilitantes;

Que, con memorando ABG-SAJ-2024-0027, de fecha 30 de abril 2024, suscrito por la Subdirectora de Asesoría Jurídica, se remite a la Dirección Ejecutiva, la propuesta de resolución por la que se reforma el Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos;

Que, es necesario simplificar el proceso de control para el ingreso de productos veterinarios, suplementos alimenticios, balanceados y otros insumos pecuarios a territorio insular, estableciendo mecanismos que permitan un registro eficaz y monitoreo preciso de su ingreso y uso en la provincia de Galápagos;

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 26 del Estatuto Orgánico por Procesos, y Disposición General Única de la Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019.

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la propuesta emitida por la Dirección de Normativa y Prevención para la Seguridad; y, actualizar el Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Sustituir el contenido del artículo 8 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

“Se prohíbe el ingreso y transporte de insumos agropecuarios por personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización y que no se encuentren registrados en la ABG.

Se exceptúa del registro a las personas naturales y jurídicas que no se dediquen a la comercialización, y que únicamente ingresan y transportan fertilizantes, enmiendas de suelo, semillas, medicinas veterinarias, suplementos vitamínicos, alimentos concentrados para animales, hacia la provincia de Galápagos.

Para el ingreso de medicinas veterinarias con base en la Resolución 0018 AGROCALIDAD de los grupos 1 y 2 (Insumos veterinarios de venta restringida) se requiere la presentación de la factura física o electrónica, se exceptúa de este requisito los medicamentos e insumos de venta libre del grupo 3 (Insumos veterinarios de venta libre) de la Resolución antes mencionada”.

Art. 3.- Sustituir el contenido del artículo 10 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

“Se prohíbe el funcionamiento de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras de Plaguicidas y químicos de uso agrícola en el territorio de la provincia de Galápagos sean personas naturales o jurídicas.

A excepción de los emprendimientos locales de fabricación de bioinsumos y la multiplicación de microorganismo de control biológico, bajo los parámetros y

requisitos establecidos en la normativa para el efecto emitida por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.”

Art. 4.- Sustituir el contenido del artículo 38 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

Del registro de personas naturales o jurídicas que no se dediquen a la comercialización de insumos agrícolas.

“Art.38.- Las personas naturales o jurídicas deberán presentar:

Solicitud dirigida al/la Director/a Ejecutivo/a de ABG, firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, especificando la actividad que va a desarrollar, con la siguiente Información General según corresponda;

Información general:

- 1. Datos de identificación y dirección de la persona natural o jurídica y de su representante legal.*
- 2. Ubicación de la propiedad o instalaciones de almacenamiento.*
- 3. Descripción de la infraestructura, equipos de protección que dispone para almacenamiento, que deberá ser respaldada con anexos fotográficos, facturas, etc.*
- 4. Factura de compra del plaguicida”.*

Art. 5.- Sustituir el contenido del artículo 40 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

“Toda persona natural o jurídica que ingrese plaguicidas de uso agrícola será responsable de la devolución de los envases plásticos triplemente lavados y perforados al establecimiento de comercialización donde fueron adquiridos en territorio continental para su posterior disposición final por el gestor ambiental autorizado.

Toda persona natural o jurídica que adquiera plaguicidas de uso agrícola en almacenes de la provincia de Galápagos, tiene la obligación de devolver a los mismos almacenes los envases plásticos con triple lavado y perforado para su devolución al territorio continental, y posterior disposición final por parte de un gestor ambiental autorizado.

Las metas de recolección de desechos plásticos de uso agrícola para la provincia de Galápagos serán del 100% de los envases plásticos de uso agrícola puestos en el mercado y estará a cargo de las personas naturales o jurídicas responsables de su ingreso a la provincia de Galápagos.

Los distribuidores, almacenes, empresas dedicadas a la aplicación de insumos agrícolas y demás actores que generen desechos plásticos de uso agropecuario están sujetos al cumplimiento de lo establecido en la normativa, y deberán estar adheridos al Plan Nacional de Gestión Integral de Desechos Plásticos Uso Agrícola”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la ejecución de la presente resolución y a los servidores/as de la ABG el cabal cumplimiento de esta.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la correspondiente sociabilización con las Oficinas Técnicas de Quito y Guayaquil, utilizando los medios telemáticos disponibles.

Tercera.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución y demás documentos habilitantes, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de conformidad con la Disposición General Única de la Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de abril del 2024.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG